

CG192/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ATIENDE LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD SANITARIA, RESPECTO DE LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 Y EL 31 DE MAYO DE 2009.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el precepto 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. El 11 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG327/2008, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 29 de enero de 2009, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG40/2009, mediante el cual emitió normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental para la suspensión de las transmisiones gubernamentales en periodos de campañas electorales federales y locales y hasta la celebración de la jornada electoral respectiva.
- V. En sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y*

Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se acordaron las modificaciones al Acuerdo identificado con la clave CG40/2009.

- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2009, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las siguientes autoridades electorales Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Instituto Electoral del Estado de Campeche; Instituto Electoral del Estado de Colima; Tribunal Electoral del Estado de Colima; Instituto Electoral del Distrito Federal; Tribunal Electoral del Distrito Federal; Instituto Electoral del Estado de México; Tribunal Electoral del Estado de México; Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; Comisión Estatal Electoral de Nuevo León; Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León; Instituto Electoral de Querétaro; Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, para el cumplimiento de sus propios fines durante las campañas federales y hasta el 1 de julio de 2009, identificado con la clave CG154/2009.*
- VII. El 24 de abril de 2009, se recibió escrito sin número suscrito por el Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, dirigido al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual informó sobre la situación de emergencia ocasionada por el brote de influenza que se ha manifestado al día de hoy principalmente en el Distrito Federal y en el Estado de México, y solicitó que se someta a consideración de este órgano máximo de dirección la posibilidad de poner a disposición de la autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, tiempo en horarios preferenciales en radio y televisión, para la difusión de campañas para la atención y el control de esta situación de emergencia, en todas las emisoras de radio y televisión.
- VIII. Derivado de dicha solicitud, en esa misma fecha se emitió el acuerdo identificado con la clave CG159/2009, por medio del cual se pusieron a disposición de la autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, los tiempos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral. En el referido acuerdo, se instruyó a la

Secretaría de Gobernación a que informara al menos cada tercer día a la Secretaría del Consejo General de este Instituto el tiempo que se requiere y el periodo que resulte necesario para la atención y control de esta situación de emergencia.

- IX. El 25 de abril de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se ordenan diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica*, mediante el cual se dispone que el Secretario de Salud implementará las acciones necesarias para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica, debiendo informar cada doce horas al Presidente de la República sobre la situación existente. Adicionalmente, en este decreto se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a coordinarse y brindar los apoyos necesarios para la instrumentación de las medidas de prevención y control del brote de influenza presentado en nuestro país. Del mismo modo, se conmina a los particulares a brindar los apoyos y facilidades que establecen las disposiciones jurídicas en materia de salubridad general.
- X. En cumplimiento a lo instruido en el acuerdo identificado con clave CG159/2009, descrito en el antecedente VII del presente instrumento, el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, Lic. Álvaro Luis Lozano González, informó mediante los oficios número DG/4389/09 de fecha 27 de abril de 2009 y DG/5751/09 del 30 de abril de 2009 acerca del tiempo oficial utilizado durante los días 24, 25, 26, 27 y 28 de abril del año en curso.
- XI. El 1 de mayo de 2009, el Secretario de Salud, Dr. José Ángel Córdova Villalobos, emitió un escrito dirigido al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante al cual requiere al Instituto ampliar la disposición de sus tiempos en radio y televisión en periodo electoral.
- XII. En respuesta a dicha solicitud, el Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, comunicó al Secretario de Salud, por medio del oficio PC/137/09, que se ponían a su disposición quince minutos diarios en radio y televisión, durante el periodo comprendido entre el 3 y el 15 de mayo del presente año.

XIII. El 2 de mayo de 2009, el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, emitió un aviso por medio del cual solicita a las emisoras que continúen difundiendo las campañas de salud con cargo a los tiempos del Estado que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral y otras autoridades electorales. En el mismo documento se detalló la forma en que se utilizaron los quince minutos solicitados mediante el oficio aludido en el antecedente anterior en los siguientes términos:

CEDENTE	TIEMPO CEDIDO
Instituto Federal Electoral y otras autoridades electorales	7 minutos
Partido Acción Nacional	2.5 minutos
Partido Revolucionario Institucional	2 minutos
Partido de la Revolución Democrática	60 segundos
Partido Verde Ecologista de México	30 segundos
Partido Alternativa Social Demócrata	30 segundos
Partido Nueva Alianza	30 segundos
Partido del Trabajo	30 segundos
Partido Convergencia	30 segundos
TOTAL	15 minutos

XIV. Mediante los oficios número DG/5791/09 del 4 de mayo de 2009, DG/6114/09 del 7 de mayo de 2009, y DG/6188/09 del 11 de mayo de 2009, el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, Lic. Álvaro Luis Lozano González, informó acerca del tiempo oficial utilizado por la autoridad sanitaria durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de mayo del presente año.

XV. El 14 de mayo de 2009 se recibió el oficio con folio 310, signado por el Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, dirigido al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual solicita diez minutos diarios en las emisoras de radio y televisión de todo el país durante el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de mayo del año en curso, agregando que esta autoridad seguirá siendo informada sobre la forma de utilización de dichos tiempos a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Considerando

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A de la base III del artículo 41 constitucional y los diversos 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del código electoral federal y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.
3. Que como lo señala el artículo 1 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el propio Código.
4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.

5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, político, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales, del material proporcionado por la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
7. Que el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, establece un régimen optativo para el pago del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por Ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, que consiste en la transmisión de dieciocho minutos diarios en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos diarios en las de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo.
8. Que de lo asentado en los dos considerandos precedentes se colige que al Estado corresponden treinta minutos por concepto de "*tiempo oficial del Estado*" en cada estación de radio y televisión; así como dieciocho minutos en cada estación de televisión concesionaria y treinta y cinco minutos en cada estación de radio concesionaria, por concepto de "*tiempo fiscal del Estado*". De esta manera, bajo ambas modalidades, al Estado corresponden cuarenta y ocho y sesenta y cinco minutos diarios en cada estación de televisión y de radio concesionarias, respectivamente.
9. Que de conformidad con los artículos 41, base III, Apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 1, 2 y 3 del código de la materia; y, 12, párrafo 1 y 18, párrafo 1 del reglamento respectivo, dentro de los **procesos electorales federales**, a partir del inicio

de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión. Los cuarenta y ocho minutos serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas y entre las 18:00 y las 24:00 horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las 12 y hasta antes de las 18 horas se utilizarán 2 minutos por cada hora.

10. Que durante las **campañas** electorales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión mientras que los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, tal como lo disponen los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado A, inciso c) de la Constitución Federal; 58, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafos 3 y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
11. Que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la jornada comicial respectiva, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, con excepción de (i) las campañas de información de las autoridades electorales; (ii) las campañas de servicios educativos y de salud; y (iii) las campañas necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Lo anterior tiene fundamento en los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

12. Que en relación con lo anterior, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de enero de 2009, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG40/2009, mediante el cual emitió normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental para la suspensión de las transmisiones gubernamentales en periodos de campañas electorales federales y locales y hasta la celebración de la jornada electoral respectiva. Las norma reglamentaria Segunda aprobada mediante el acuerdo citado dispone lo siguiente:

*“**SEGUNDA.-** Se permitirá como publicidad vinculada a la salud, la propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la “Lotería Nacional para la Asistencia Pública” como “Pronósticos para la Asistencia Pública”, así como **las campañas de protección civil en casos de emergencia**, las cuales no tendrán logotipos o cualquier tipo de referencias del gobierno federal ni de algún otro gobierno. Asimismo, podrá permanecer la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país, siempre y cuando, no tenga logotipos o referencia alguna al Gobierno Federal ni a gobiernos de alguna entidad federativa, municipio o delegación.*

[Énfasis añadido].”

13. Que el artículo 73, fracción XVI, disposición 2ª la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Congreso de la Unión está facultado para dictar leyes sobre salubridad general de la República, ya que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país. Asimismo, señala que de Salud la Secretaría tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

*“**ARTÍCULO 73.-** El Congreso tiene facultad:*

[...]

***XVI.** Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República;*

***1a.** El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.*

***2a.** En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.”*

14. Que en el mismo sentido, del artículo 303 de la Ley General de Salud se desprende que corresponderá a la Secretaría de Salud junto con la de Gobernación a actuar en coordinación con los sectores social y privado para la publicidad de campañas relacionadas con la salud.
15. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o., fracciones XV y XVII, de la Ley General de Salud, la prevención y control de las enfermedades transmisibles, así como la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, son materias de salubridad general.
16. Que el artículo 133, fracción II, de la Ley General de Salud, dispone que la Secretaría de Salud establecerá y operará un Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con lo que dicha ley establece y las disposiciones que al efecto se expidan.
17. Que con motivo del oficio de fecha 24 de abril de 2009, suscrito por el Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, mediante el cual informó sobre la situación de emergencia ocasionada por el brote de influenza, en esa misma fecha se emitió el acuerdo identificado con la clave CG159/2009, por medio del cual se pusieron a disposición de la autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, los tiempos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral.
18. Que en el *Decreto por el que se ordenan diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2009, se dispone lo que se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO PRIMERO.- El Secretario de Salud, implementará, pondrá en práctica, coordinará y evaluará, todas las acciones que resulten necesarias para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica objeto del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Salud, con el propósito de combatir la epidemia y cuando lo estime pertinente, implementará de manera inmediata en las regiones afectadas de todo el territorio nacional, las acciones ejecutivas siguientes:

[Se enuncian las acciones ejecutivas]

ARTÍCULO TERCERO.- *La Secretaría de Salud, a través de su Titular, realizará todas las acciones que resulten necesarias, a efecto de dar seguimiento a las medidas previstas en el presente Decreto, e informará cada doce horas al Presidente de la República sobre la situación existente.*

ARTÍCULO CUARTO.- *La Secretaría de Salud establecerá números telefónicos de urgencia para atender a la población, a efecto de orientarla o para que se reporten casos de influenza estacional epidémica.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a coordinarse y brindar los apoyos necesarios para la instrumentación de las medidas de prevención y control del brote de influenza presentado en nuestro país.*

ARTÍCULO SEXTO.- *Se conmina a los particulares a brindar los apoyos y facilidades que establecen las disposiciones jurídicas en materia de salubridad general.*

TRANSITORIO

ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá vigencia en tanto dure la situación de contingencia prevista en el mismo.*

[Énfasis añadido].”

19. Que mediante el oficio con folio 310, recibido el 14 de mayo del año en curso, descrito en el antecedente XV del presente acuerdo, el Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral federal lo que se transcribe a continuación:

[...]

La difusión de la información sanitaria a través de la radio y de la televisión en los tiempos que han sido puestos a disposición por ese H. Instituto, ha contribuido en forma sobresaliente y efectiva en la contención de la propagación de la epidemia. En este compromiso, reiteramos nuestro agradecimiento.

Sin embargo, y como lo hemos reiterado, se debe continuar con la alerta sanitaria en el control epidemiológico de los brotes de influenza humana A H1N1, mediante la difusión de mensajes en la radio y televisión, los cuales, por su amplia cobertura y penetración, permiten informar a la población sobre los cuidados y las medidas de prevención que deben prevalecer, para evitar el resurgimiento de un nuevo brote. No podemos bajar la guardia y continuaremos con todos los esfuerzos que sean necesarios.

Reconociendo el apoyo solidario mostrado por ese H. Instituto y los Partidos Políticos, me permito solicitar su solidario apoyo a fin de continuar [sic] 10 minutos diarios de sus espacios en radio y televisión, después del 15 de mayo de 2009 y hasta el último día de este mes.

No omito señalar que por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, continuará siendo informada la Secretaría Ejecutiva sobre la forma de utilización de dichos tiempos.”

20. Que existe una contingencia sanitaria que precisa con suma urgencia la implementación de medidas de prevención, control y mitigación del impacto de las situaciones de riesgo inherentes a dicha contingencia. Para la eficacia de estas medidas, se requiere que las autoridades que resulten competentes en materia de salud en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, transmitan mensajes en los medios de comunicación dirigidos a la población en los órdenes de gobierno que se requieran.
21. Que en relación con la difusión de mensajes de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, el artículo 12 de la Ley Federal de Radio y Televisión dispone que a dicha instancia de la administración pública centralizada la compete: (i) autorizar la transmisión de propaganda comercial relativa al ejercicio de la medicina y sus actividades conexas; (ii) autorizar la propaganda de comestibles, bebidas, medicamentos, insecticidas, instalaciones y aparatos terapéuticos, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento y de prevención o de curación de enfermedades; (iii) promover y organizar la orientación social en favor de la salud pública; e (iv) imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones.

22. Que para complementar dicha atribución, el artículo 60 de la ley referida en el párrafo anterior establece la obligación de los concesionarios de estaciones radiodifusoras comerciales y los permisionarios de estaciones culturales y de experimentación, de transmitir gratuitamente y de preferencia: (i) los boletines de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública; y (ii) los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
23. Que por su parte, el artículo 61 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral prevé que en casos de emergencia, con el fin de promover la protección civil, las autoridades competentes deberán informar el tiempo en radio y televisión que requieran para la transmisión de las campañas relativas a los servicios educativos, de salud y las de protección civil en casos de emergencias, en las entidades federativas de que se trate.
24. Que de acuerdo con los *Principios de Siracusa sobre las Disposiciones de Limitación y Derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, párrafos 15 y 16, la salud pública puede invocarse como causa de restricción del ejercicio de derechos —como lo es la prerrogativa de acceso a radio y televisión de los partidos políticos y de las autoridades electorales— a fin de que el Estado pueda implementar medidas necesarias para hacer frente a una grave amenaza a la salud de la comunidad. Asimismo, se prevé que estas medidas deberán estar encaminadas a impedir enfermedades o lesiones o a proporcionar cuidados a los enfermos y lesionados, y siempre teniendo en cuenta las normas sanitarias internacionales de la Organización Mundial de la Salud.
25. Que, consecuentemente, la salud en su dimensión social, esto es, la condición saludable o sanitaria que prevalece en la comunidad general, es una restricción legítima a la prerrogativa de acceso a radio y televisión de partidos políticos y de autoridades electorales. La salud pública es un bien jurídico cuya protección justifica plenamente la interrupción de la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales.

26. Que en virtud de lo anterior, es indispensable que se pongan a disposición de la autoridad sanitaria, por medio de la Dirección General de Radio, Cinematografía y Televisión de la Secretaría de Gobernación, los diez minutos que solicita en todas la emisoras de radio y televisión del país, para la difusión de mensajes para informar a la población sobre los cuidados y las medidas de prevención, para evitar el resurgimiento de un nuevo brote.

27. Que como se anticipaba, durante el periodo de campañas electorales, corresponden al Instituto y a otras autoridades electorales siete minutos en cada emisora de radio y televisión, los cuales se destinarán para la difusión de mensajes relacionados con la contingencia que motiva la emisión de este acuerdo, con una duración de treinta segundos. Para atender a cabalidad la solicitud de la autoridad sanitaria, los partidos políticos cederán los tres minutos restantes (seis promocionales con una duración de treinta segundos) de la siguiente manera:

- a. El primer mensaje pautado en el horario de las 7:00 a las 7:59 horas;
- b. El primer mensaje pautado en el horario de las 8:00 a las 8:59 horas;
- c. El primer mensaje pautado en el horario de las 13:00 a las 13:59 horas;
- d. El primer mensaje pautado en el horario de las 14:00 a las 14:59 horas;
- e. El primer mensaje pautado en el horario de las 20:00 a las 20:59 horas, y
- f. El primer mensaje pautado en el horario de las 21:00 a las 21:59 horas.

El resto de los horarios previstos en las pautas de transmisión notificadas por la autoridad electoral quedarán intocados, de modo que las emisoras de radio y televisión transmitirán el resto de los mensajes de los partidos políticos que correspondan conforme a dichos pautados, en el entendido de que todos los espacios que hubieran correspondido a la difusión de promocionales de las autoridades electorales se destinarán a la transmisión de los mensajes de acuerdo con la solicitud de la Secretaría de Salud.

La distribución anterior con la excepción de las pautas en las que existieron fracciones sobrantes, las cuales se asignaron al Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales, de conformidad con el artículo 17, párrafos 3 y 4 del reglamento de la materia, en relación con el artículo 57, párrafo 5 del código comicial federal.

28. Que con los tiempos en radio y televisión cedidos por los partidos políticos y autoridades electorales detallados en el considerando anterior, se atiende el requerimiento de la autoridad sanitaria en virtud de que los diez minutos solicitados en estos medios de comunicación se destinarían a la transmisión de mensajes de dicha dependencia de la administración pública centralizada.
29. Que de conformidad con el artículo 19 del reglamento a que se ha hecho referencia, los mensajes que corresponden a cada partido político deberán ser distribuidos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, con base en un sorteo para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo del periodo, y un esquema de corrimiento de horarios vertical. Así, los mensajes de los partidos políticos se programan en el orden —esto es, la posición de inicio o de partida— que al efecto se les asigne en el esquema de corrimiento de horarios vertical, conforme al resultado del sorteo respectivo, durante un ciclo de días (universo) **que garantice que en él cada partido político tenga el número de promocionales que le corresponda en todos los horarios**. Lo anterior es para garantizar la equidad en la distribución de los mensajes entre los partidos políticos en cuanto al horario en que éstos sean transmitidos.
30. Que al destinar a la difusión de mensajes de la autoridad sanitaria el primer mensaje pautado en los horarios de las 7:00 a las 7:59 horas; de las 8:00 a las 8:59 horas; de las 13:00 a las 13:59 horas; de las 14:00 a las 14:59 horas; de las 20:00 a las 20:59 horas, y de las 21:00 a las 21:59 horas, y considerando que las pautas se construyen de modo que a cada partido político tenga el número de promocionales que le corresponda en todos los horarios, **se garantiza la equidad pues es a partir de un criterio objetivo —el primer mensaje pautado en los horarios señalados— que se determinan los tiempos que se destinarán para atender la solicitud de la autoridad sanitaria**.

31. Que aunado a lo anterior, el esquema propuesto simplifica la implementación del presente acuerdo para los programadores y continuistas de las emisoras de radio y televisión obligadas a transmitir los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, pues el resto de los horarios previstos en las pautas de transmisión notificadas por la autoridad electoral quedarán intocados.
32. Que la difusión de los mensajes relacionados con la contingencia que ha motivado estas acciones es prioritaria, por lo que las emisoras de radio y televisión deberán dar estricto cumplimiento a las órdenes de transmisión de la Secretaría de Gobernación, en cuanto a horarios, número de impactos y modalidades de difusión. Una vez que las autoridades competentes determinen que ya no es necesaria la utilización de los tiempos que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, el restablecimiento de las condiciones de transmisión de los mensajes electorales se hará del conocimiento de las emisoras de manera oportuna.
33. Que los artículos 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
34. Que el Consejo General es un órgano central del Instituto Federal Electoral y es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con los artículos 108, párrafo 1, inciso a) y 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
35. Que el artículo 76, párrafo 1, inciso a) del código en cita establece que el Comité de Radio y Televisión será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así

como los demás asuntos que en la materia conciernan de forma directa a los propios partidos. Asimismo, el dispositivo de marras determina que el Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en materia de radio y televisión que, por su importancia, así lo requieran.

36. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos l) y z) del código de la materia, dispone que el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido por el código y demás leyes aplicables, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas la anterior atribución y las demás señaladas en el propio código.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases III —Apartados A) y B)—, y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso a); 76, párrafo 1, inciso a); 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109; 118, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, incisos a) y g); 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se ponen a disposición de la autoridad sanitaria los diez minutos que solicita en todas la emisoras de radio y televisión del país, para la difusión de mensajes orientados a informar a la población sobre la emergencia sanitaria, durante el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de mayo de 2009.

SEGUNDO. Los diez minutos solicitados en dichos medios de comunicación se cederán dentro de las pautas del Instituto Federal Electoral conforme a lo siguiente y a los instrumentos que se anexan a este Acuerdo:

1. Se destinarán para la difusión de mensajes relacionados con la contingencia que motiva la emisión de este acuerdo los siete minutos (catorce mensajes con una duración de treinta segundos) que durante el periodo de campañas electorales, corresponden al Instituto y a otras autoridades electorales en cada emisora de radio y televisión.
2. Los partidos políticos cederán los tres minutos restantes (seis promocionales con una duración de treinta segundos) de la siguiente manera:
 - a. El primer mensaje pautado en el horario de las 7:00 a las 7:59 horas;
 - b. El primer mensaje pautado en el horario de las 8:00 a las 8:59 horas;
 - c. El primer mensaje pautado en el horario de las 13:00 a las 13:59 horas;
 - d. El primer mensaje pautado en el horario de las 14:00 a las 14:59 horas;
 - e. El primer mensaje pautado en el horario de las 20:00 a las 20:59 horas, y
 - f. El primer mensaje pautado en el horario de las 21:00 a las 21:59 horas.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en el Consejo General, su cumplimiento no se sujetará a los tiempos establecidos en el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral para notificación y modificación de pautas.

CUARTO. La vigencia de las pautas, órdenes de transmisión y documentos relacionados notificados por esta autoridad electoral no se interrumpirá, sino que únicamente se sustituirá la totalidad de los mensajes de las autoridades electorales y los mensajes de los partidos políticos en los horarios precisados, por los promocionales de la autoridad sanitaria.

QUINTO. En caso de que la autoridad sanitaria requiera tiempos en radio y televisión por un periodo mayor, deberá informar dicha circunstancia a la Secretaría del Consejo General previo a la conclusión de la vigencia de este Acuerdo, para que el propio Consejo determine lo conducente.

SEXO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General a que comunique el presente Acuerdo al Secretario de Salud; a la Subsecretaría de Normatividad de Medios, y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, ambas de la Secretaría de Gobernación; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión; al Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas; a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C.; a todas la autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, y a las emisoras de radio y televisión previstas en el *Catálogo actualizado de las estaciones de radio y canales de televisión que, en todo el territorio nacional, participan en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal*, cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG141/2009, a través de las respectivas Juntas Ejecutivas Locales, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de mayo de dos mil nueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**